



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Régimen de subsidios Interior Provincial

VISTO el expediente N° EX-2021-16488048-GDEBA-DPTLMIYSPGP, los Decretos N° 1813/18, N° 399/19, N° 9/20, N° 6/21, y la Resolución N° RESO-2021-15-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP y,

CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional mediante la sanción de la Ley N° 27.467, derogó el último párrafo del artículo 5° del Decreto Nacional N° 652 del 19 de abril de 2002, dejando así sin efecto los convenios suscriptos entre la ex Secretaría de Transporte y las jurisdicciones provinciales, a partir de lo cual se suprimió desde el 2019 el Régimen de Subsidios al Transporte Público por automotor en todas las provincias y municipios que se encontraban alcanzados por la citada normativa;

Que tal medida significó la eliminación de las partidas presupuestarias con las cuales el Ministerio de Transporte de la Nación sostenía el SISTAU (Sistema Integrado de Subsidios al Transporte Automotor), CCP (Compensación Complementaria Provincial) y RCC (Régimen de Compensaciones Complementarias), de los que resultaban beneficiarios las empresas prestatarias de transporte público provincial y municipal en el territorio de la Provincia de Buenos Aires;

Que atento a ello, la Provincia estableció -mediante el artículo 5° del Decreto N° 1813/18- un régimen transitorio de subsidios, con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros que operan fuera del territorio del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), de jurisdicción provincial y municipal, designando a la Subsecretaría de Transporte como Autoridad de Aplicación (artículo 13°);

Que mediante el párrafo segundo del mentado artículo 5° del Decreto N° 1813/18 se estableció que los montos a subsidiar se asignarían nominalmente conforme al valor de las compensaciones liquidadas

durante el mes de diciembre del año 2018 desestacionalizado, calculadas por el Ministerio de Transporte de Nación, acorde a los procedimientos de cálculo establecidos por las Resoluciones N° 23/03, N° 395/16 y N° 77/18 del ex Ministerio del Interior y Transporte, sus normas concordantes y complementarias;

Que el artículo 2° del Decreto N° 399/19 modificó el artículo 5° mencionado en el párrafo precedente estableciendo que *“los coeficientes porcentuales de participación aplicables a efectos de la distribución de las asignaciones establecidas en el apartado anterior entre los servicios municipales y/o provinciales, deberán ser determinados por la Autoridad Competente de acuerdo a los montos que se hubieren liquidado en concepto de compensaciones durante el mes de diciembre del año 2018 desestacionalizado, calculadas por el Ministerio de Transporte de Nación, acorde procedimiento de cálculo establecido por la Resolución N°395/16, Resolución N° 23/2003, Resolución N° 77/2018 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, sus normas concordantes y complementarias”*, además de agregar que *“la autoridad competente deberá considerar para la determinación de los precitados coeficientes el valor histórico del beneficio correspondiente al precio diferencial de gasoil liquidado durante el mes de diciembre del año 2018 por el Ministerio de Transporte de Nación”*;

Que en este orden, a través de las Resoluciones de la Subsecretaría de Transporte N° 148/18, N° 116/19, N° 150/19, N° 166/19 y N° 212/19, y teniendo en cuenta las pautas establecidas en el Decreto aludido, la Subsecretaría de Transporte aprobó la aplicación del régimen sancionado, determinando las cuotas respectivas, los coeficientes de aplicación correspondientes y el procedimiento a seguir en aquellos casos en que se produzca la modificación o cesación de uno o más prestadores del servicio o línea de transporte automotor de pasajeros beneficiarios del régimen de subsidios;

Que a fin de garantizar la continuidad del régimen durante el año 2020, se dictó el Decreto N° 9/20, mediante el cual se aprobó el sostenimiento de los regímenes transicionales sancionados por el Decreto N° 1813/18 y normas complementarias y modificatorias, y se estableció para los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2020, o hasta tanto sea sancionada la Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial para el ejercicio 2020, un régimen transitorio de subsidios con destino a los prestadores de servicios o líneas de transporte automotor de pasajeros que se desarrollen fuera del ámbito definido en el artículo 3° del Decreto N° 1813/18, de jurisdicción provincial o municipal;

Que a través del dictado de la Resolución N° RESO-2020-9-GDEBA-MIYSPGP, modificada por la Resolución n° RESO-2020-276-GDEBA-MIYSPGP, se determinó el pago de cuatro (4) cuotas mensuales con idéntico monto al abonado en diciembre de 2019, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2020, a distribuir entre las beneficiarias de acuerdo al anexo aprobado en el artículo 2° de la misma;

Que en el marco de la pandemia de COVID-19 y ante la imposibilidad de dar tratamiento y sanción a una nueva Ley General de Presupuesto Provincial para el ejercicio 2020, se mantuvieron los parámetros establecidos para el primer tramo del año, en lo que respecta a montos a asignar, nómina de beneficiarios y coeficientes de distribución, para el resto del ejercicio, mediante el dictado de la Resolución N° RESO-2020-35-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP;

Que el día 30 de diciembre de 2020 se sancionó la Ley N° 15.225, de presupuesto general para el ejercicio 2021;

Que en virtud de ello se dictó el Decreto N° 6/21, que estableció nuevamente, a partir del 1° de enero de 2021, el régimen transitorio de subsidios con destino a los prestadores de servicios o líneas de transporte automotor de pasajeros que se desarrollen fuera del AMBA, cuyos montos y beneficiarios serían determinados mediante resolución de esta Autoridad Competente;

Que, en atención a lo dispuesto por dicha norma, se dictó la Resolución N° RESO-2021-15-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP que aprueba el listado de servicios o líneas de transporte beneficiarias de jurisdicción provincial y municipal, sus prestadores y los coeficientes porcentuales de participación aplicables, a efectos de la distribución del monto mensual de la cuota aprobado en el Artículo 1° de la misma, correspondiente a la suma de pesos DOSCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON 66/100 (\$200.885.166,66);

Que por su parte, el día 5 de agosto de 2021 se ha suscripto la Adenda III al Convenio celebrado entre esta Subsecretaría de Transporte y la Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte de la Nación, aprobados por el Decreto N° 737/21 y por el Decreto N° 249/21, respectivamente, a fin de que esta jurisdicción provincial continúe como beneficiaria del Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País (FCI), creado por el artículo 125° de la ley Nacional N° 27.467 y prorrogado por la Ley Nacional N° 27.591;

Que mediante la Cláusula 5° de la Adenda referida, la Provincia de Buenos Aires asume el compromiso de transferir a los prestadores de servicios municipales y provinciales del interior, un monto igual al aportado al sistema en el mes de mayo de 2021, más un monto equivalente al 100% de lo aportado por el Estado Nacional como adicional, de conformidad con lo establecido en la cláusula 3° del mismo instrumento;

Que el mencionado compromiso obliga a la Provincia de Buenos Aires a abonar, a partir del 1° de mayo de 2021, un monto mensual de cuota de pesos DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON 66/100 (\$272.885.166,66) para el régimen de subsidios al interior provincial;

Que sin perjuicio de ello, debe evaluarse la práctica administrativa utilizada para establecer el monto mensual de la cuota, determinado en las resoluciones que aprueban los listados de servicios o líneas de transporte beneficiarias de jurisdicción provincial y municipal, sus prestadores y los coeficientes porcentuales de participación aplicables;

Que se viene observando que dicha práctica puede no resultar eficiente ante la inminente necesidad de modificar dicho monto mensual, producto de compromisos asumidos con otra jurisdicción, celebraciones de convenios, aumentos paritarios, ajustes por inflación, modificaciones de la metodología de cálculo y/o parámetros para su determinación, inclusión de nuevos beneficiarios al régimen, situaciones de urgencia o emergencia, etc., toda vez que su modificación formal requiere un circuito administrativo que muchas veces no responde con la inmediatez que exige el servicio de transporte público de pasajeros;

Que en consecuencia, debe estipularse alternativamente una modalidad más dinámica, que permita receptar y comunicar en forma célere la modificación del monto de los subsidios a las áreas

intervinientes;

Que a tal fin, el monto mensual de la cuota podrá ser modificado, determinado y notificado mediante comunicación oficial de esta Subsecretaría de Transporte a la Dirección Provincial de Gestión de Compensaciones al Transporte y a la Dirección General de Administración, a fin de que instruyan e impulsen los pagos correspondientes, previa consulta a la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos respecto de la disponibilidad de cupo presupuestario y/o créditos presupuestarios, en este último caso netos de aquellas sumas retenidas y no devengadas al momento del informe, correspondientes a períodos anteriores;

Que dichas comunicaciones mantendrán plena vigencia a los efectos de impulsar y autorizar los pagos, hasta que deban ser reemplazadas producto de una nueva modificación;

Que por otra parte, el día 25 de junio del 2021, el Intendente Municipal de Bahía Blanca informó las novedades respecto de los servicios bajo su jurisdicción, mediante la declaración jurada mensual, comunicando el cambio de prestador de las líneas N° 502 y 504, hasta ese momento a cargo de la firma BAHÍA TRANSPORTE SAPEM;

Que actualmente, se ha autorizado a la firma TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN GABRIEL S.A, para la prestación de los mismos, continuando a cargo de la firma BAHÍA TRANSPORTE SAPEM los servicios de la línea 519A;

Que dicho municipio tiene asignado -en las diferentes resoluciones que se fueron suscitando- un coeficiente porcentual de participación unificado de 3,3348% para las tres líneas mencionadas;

Que atendiendo dicha situación, corresponde en esta instancia la división del coeficiente porcentual de participación asignado a las líneas N° 502, 504 y 519A, con el objeto de poder efectuar un cálculo independiente de los montos que le corresponde percibir -en concepto de asignaciones nominales- al prestador de cada una de las mismas, en caso de cumplir con los requisitos legales que habiliten el pago;

Que a tal fin, ha intervenido la Dirección de Control y Verificación, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión de Compensaciones al Transporte, produciendo el respectivo informe técnico (IF-2021-18757859-GDEBA-DCYVMIYSPGP);

Que en atención a lo expuesto y en cumplimiento de las pautas establecidas por la norma, se ha proyectado mediante IF-2021-20534762-GDEBA-SSTRANSPIYSPGP el nuevo listado de servicios o líneas de transporte beneficiarias de jurisdicción provincial y municipal, sus prestadores y los coeficientes porcentuales de participación aplicables, a efectos de la distribución del régimen de subsidios establecido mediante el Decreto N° 6/21;

Que finalmente, debe contemplarse -en forma genérica- la necesidad que puede surgir de dividir coeficientes porcentuales de participación, que se encuentren unificados para múltiples líneas y/o servicios;

Que la resolución RESO-2021-15-GDEBA-SSTRANSPIYSPGP observó una circunstancia similar, pero focalizada en el supuesto de cambio de prestador y en la posibilidad de poder continuar

abonándole al nuevo, hasta tanto se dicte una resolución que recepte dicha modificación;

Que no debe perderse de vista que los escenarios planteados en los párrafos precedentes pueden darse en forma independiente o conjunta, sumando además otros supuestos no contemplados como la suspensión de un prestador, el abandono del servicio y/o cualquier otra circunstancia que amerite una inmediata intervención y solución por parte de la administración, durante la vigencia de la presente resolución;

Que tal como se ha mencionado anteriormente, el sistema de transporte y el pago de subsidios al mismo, exige una dinámica de respuesta ágil ante los diversos imprevistos que se van suscitando;

Que en consecuencia, con el objeto de evitar dilaciones o interrupciones en el pago de compensaciones, que perjudiquen o alteren la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, debe autorizarse a la Dirección Provincial de Gestión de Compensaciones a producir los informes técnicos correspondientes, a fin de poder generar la división de coeficiente que la circunstancia requiera y/o abonar al nuevo prestador la cuota que le hubiese correspondido al anterior, según el coeficiente de participación asignado; siempre que obre en el área la documentación respaldatoria, hasta tanto se dicte una nueva resolución que apruebe el listado de servicios o líneas y recepte las modificaciones;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13° del Decreto N° 1813/18 (prorrogado por el artículo 4° del Decreto N° 6/21);

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTICULO 1°. Establecer que el régimen transitorio de subsidios aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 6/21, con destino a los prestadores de servicios o líneas de transporte automotor de pasajeros que se desarrollan fuera del ámbito definido en el artículo 3° del Decreto N° 1813/18 de jurisdicción provincial o municipal, será asignado mediante el pago de cuotas mensuales de pesos DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON 66/100 (\$272.885.166,66) a distribuir entre las beneficiarias de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente, en forma retroactiva al 1° de mayo de 2021, debiendo considerarse las sumas pagadas por idéntico concepto con anterioridad al dictado de la presente

En lo sucesivo, y en forma alternativa, el monto de la cuota podrá ser modificado, determinado y notificado mediante comunicación oficial de esta Subsecretaría de Transporte a la Dirección Provincial de Gestión de Compensaciones al Transporte y a la Dirección General de Administración, a fin de que instruyan e impulsen los pagos correspondientes, previa consulta a la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos respecto de la disponibilidad de cupo y/o créditos presupuestarios, en este último caso, netos de aquellas sumas retenidas y no devengadas al momento del informe, correspondientes a períodos anteriores

Dichas comunicaciones oficiales mantendrán plena vigencia, a los efectos de impulsar y autorizar los pagos mensualmente, hasta su reemplazo producto de una nueva modificación.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el listado de servicios o líneas de transporte beneficiarias de jurisdicción provincial y municipal, sus prestadores y los coeficientes porcentuales de participación aplicables, que se agrega como Anexo (IF-2021-20534762-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP) y pasa a formar parte integrante de la presente, a efectos de la distribución de las asignaciones establecidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Autorizar el pago de las sumas que se hubiesen retenido por la prestación del servicio público de transporte en el Municipio de Bahía Blanca, de acuerdo al porcentaje de participación establecido en el Anexo aprobado por el artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°. Facultar a la Dirección Provincial de Gestión de Compensaciones al Transporte a calcular e instruir, mensualmente, el pago de la suma que correspondiere a cada prestador de servicios o líneas beneficiarias, en razón de la aplicación del procedimiento y los parámetros aprobados precedentemente y de lo establecido por las Resoluciones de la Subsecretaría de Transporte N° 148/18, N° 116/19, N° 150/19, N° 166/19 y N° 212/19.

ARTÍCULO 5°. Determinar que la Dirección Provincial de Gestión de Compensaciones al Transporte deberá, cuando las circunstancias lo requieran, dividir aquellos coeficientes porcentuales de participación que se encuentren unificados para múltiples líneas o servicios, e instruir los pagos correspondientes, así como también calcular y ordenar el pago al nuevo prestador que sustituya a uno de los consignados en el Anexo aprobado, debiendo respetarse el coeficiente porcentual de participación, previa producción de un informe técnico y siempre que obrase en el área la documentación respaldatoria, hasta tanto se dicte una nueva resolución que recepte las modificaciones producidas.

ARTÍCULO 6°. Derogar la Resolución RESO-2021-15-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, resultando plenamente válidos los efectos que la misma haya producido y los que se encuentren en ejecución, así como los pagos futuros de sumas retenidas durante su vigencia.

ARTÍCULO 7°. Registrar, notificar al Sr. Fiscal de Estado, comunicar, publicar en el Boletín Oficial e incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar.

